RESOLUCIÓN NRO. 063
(07 de febrero de 2024)

El Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 1575 de 2012 y el y el decreto municipal Nº 012 del 2024 de fecha 02 de enero de 2024.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

2. Los fines del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

3. Asimismo, el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a la vida como inviolable y por tal razón el estado deberá realizar múltiples esfuerzos tendientes a la protección a toda costa de este derecho fundamental. De este modo, siendo la Constitución Política de Colombia, norma de normas, se infiere que es obligación del Estado y sus entidades, garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en ella y de los derechos allí consagrados.

4. El Municipio es un territorio que presenta una topografía diversa, lo que genera amenazas de tipo natural, tales como inundaciones, fenómenos de remoción de masa, vendavales y de origen antrópico como incendios forestales y estructurales, accidentes vehiculares, eventos con materiales peligrosos, actividades de aglomeraciones masivas, entre otros.

5. Respecto a este tema, la Ley 1523 de 2012, estableció las directrices para el desarrollo de la Gestión del Riesgo de Desastres en nuestro país, entre las cuales se destaca la creación de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) a nivel territorial,

como órganos de implementación, coordinación y ejecución de las políticas de Gestión del Riesgo de Desastres y en documentos como el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD), y la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias (EMRE).

6. En el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, se establecen principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que vale la pena destacar los siguientes: "(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (…)

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. (…)

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

9. Por otro lado, la Ley 1575 de 2012 "*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*", dispuso en su artículo 1, una responsabilidad compartida "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

10. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

11. Asimismo, el artículo 3° de la precitada Ley, define las competencias a nivel territorial así: "*Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral de riesgos contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.* ***Es obligación de los distritos,***

con asiento en su respectiva jurisdicción, y de los municipios la prestación del servicio esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios."

12. En lo referente a los cuerpos de bomberos voluntarios, la ley 1575 de 2012, los define como:

> *"Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos."*

13. La Ley General de Bomberos señala que las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en **ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.**

14. En el Municipio, el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios es prestado a través de un cuerpo de bomberos voluntario, organizado como asociación sin ánimo de lucro, el cual se denomina: CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, que presta sus servicios hace 18 años, identificado con Nit. 890.983.906-4, con personería jurídica adquirida mediante la resolución Nro. 6481 del 25 de agosto de 2004, proferida por la Gobernación de Antioquia.

15. El BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO, dentro de su objeto social, se trata de *"… una organización comprometida con la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de desastres tecnológicos, de manera oportuna y eficiente, con el objeto de brindar seguridad y bienestar a la sociedad salvaguardando vidas, bienes y el medio ambiente…".*

16. De acuerdo con la obligación legal a cargo del Municipio, la entidad estatal debe continuar prestando el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios mediante la celebración de contratos y/o convenios con el Cuerpo de Bomberos Voluntario, ya que no se cuenta con cuerpo de bomberos oficial.

17. Se acudirá a la celebración de un convenio con dicho cuerpo de bomberos voluntario, no sólo por la expresa autorización legal del artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, sino también porque el servicio

que prestará es de naturaleza pública, lo cual genera una obligación por parte del Estado, representado a nivel Municipal, de vigilar y controlar su prestación eficiente, bajo el entendido de que dicho servicio presenta relación directa con la preservación de la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados y aunque los recursos que financiarán el contrato presentan destinación específica para los fines bomberiles, donde el negocio jurídico estatal se constituye en una herramienta que brinda garantías frente a esa obligación de control. Esta visión, de la naturaleza de este servicio y de los cuerpos de bomberos voluntarios tiene origen en la Sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero. Al respecto la providencia:

> *"Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico* ***y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios****."*

18. Es obligación de los municipios celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil**.**

19. Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012*, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017."*

20. El negocio jurídico a celebrar presenta una regulación especial en la Ley 1575 del 2012, planteamiento respaldado por la Agencia de Contratación Pública, CCE, en el concepto que se adoptará, según Nro. 2201913000008606, del 19 de noviembre del 2019. Al respecto el concepto:

> *"Finalmente, la definición del contrato o convenio con el cuerpo de bomberos, como contrato estatal, no conduce, necesariamente, a que este negocio jurídico tenga un proceso de contratación idéntico a otro tipo de acuerdos de voluntades, por el contrario, al tener regulación especial en la Ley 1575 de 2012 debe cumplir los presupuestos que se*

encuentran en dicha norma, y adicionalmente solo requerirá constar por escrito, para cumplir la solemnidad propia de su naturaleza estatal."

21. El negocio jurídico especial, se fundamenta en cuatro reglas de orden legal (ley 1575 de 2012):

1. ***El deber legal de los distritos y municipios (artículo 3°):*** Establece la obligación legal de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción, y de los municipios la prestación del servicio esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

2. ***Habilitación de prestación directa (artículo 2°):*** La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, ***en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.***

3. ***Área exclusiva de operación (artículo 17°):*** Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en **ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.**

4. ***Causal de suspensión de la personería jurídica:*** La Resolución 661 del 2014, modificada por la Resolución 1127 del 2018, ambas del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4to, en el numeral 5to, como causal de suspensión de la personería jurídica la **Contratación con municipios o distritos en donde exista un Cuerpo de Bomberos legalmente reconocido que tenga certificado de cumplimiento**.

22. Con base en lo anterior, la existencia de un cuerpo de bomberos voluntario en el Municipio, con certificado de cumplimiento, habilita la hipótesis legal, habilitando la facultad del municipio de convenir con un cuerpo de Bomberos Voluntario, las acciones correspondientes en la prestación del servicio público esencial bomberil, ejercicio que solo puede ser adelantado por el municipio a través del Cuerpo de Bomberos Voluntario de la jurisdicción, ante la ausencia de un Cuerpo de Bomberos Oficial, Cuerpo de Bomberos voluntario, único habilitado para adelantar actividades de la materia con la entidad territorial en material contractual.

23. El artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, define los elementos esenciales del negocio jurídico, como son: El objeto, las partes y la hipótesis circunstancial que faculta el negocio jurídico estatal en su artículo 17°: Esta última, consistente en que, ante la ausencia de un Cuerpo Oficial de Bomberos, el municipio está facultado en convenir con el Cuerpo Voluntario legalmente constituido y reconocido que opera en la jurisdicción, las acciones de bomberos, único habilitado para realizar un acuerdo de voluntades con el municipio para lo propio. Se trata por supuesto, de un régimen especial de contratación, en el que, para el negocio en particular, la entidad territorial no se somete al EGCAP.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la contratación directa, entre el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, con NIT. 890.983.906-4, con CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con Nit. 890.983.906-4, con personería jurídica adquirida mediante la resolución Nro. 6481 del 25 de agosto de 2004, proferida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tengan en cuenta las condiciones a continuación descrita y en general las establecidas en los estudios y documentos previos del proceso:

OBJETO: ***"AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE INCIDENTES, EMERGENCIAS Y DESASTRES QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA".***

PLAZO: Vigencia 2024, contado a partir del acta de inicio y en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

FORMA DE PAGO: Los desembolsos serán por fracción de mes, posterior a la ejecución de las actividades y previa presentación del informe de cumplimento de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y certificación de cumplimiento de obligaciones al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

PRESUPUESTO DEL CONVENIO: El valor estimado del convenio es de *NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ($94.704.314,00) M/CTE*, que incluyen todos los tributos, impuestos y demás que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, que incluyen todos los tributos, impuestos y demás que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 111 del 01 de febrero de 2024, por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO

MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ($ 94.704.314,00) M/CTE, que incluyen todos los tributos, impuestos y demás que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

ACTIVIDADES:

1. Mantener disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día de personal apto y calificado, garantizando su idoneidad para la ejecución del convenio.
2. Garantizar la debida atención de cualquier emergencia que se presente y/o brindar el apoyo necesario, de acuerdo a la capacidad de respuesta que le permita su logística.
3. Realizar un registro que permita tener información de las emergencias atendidas, indicando fecha, hora, lugar y recursos utilizados para la atención.
4. Atender los incendios estructurales, vehiculares y de cobertura vegetal en áreas urbanas y rurales del municipio.
5. Atender a las emergencias de ataques de abejas y/o avispas, que pongan en riesgo a la comunidad.
6. Atender a la población afectada por inundaciones, movimientos en masa, huracanes, sismos u otros fenómenos naturales, antrópicos, tecnológicos, biológicos o de otra índole.
7. Apoyar con la prestación del servicio de ambulancia y APH en accidentes de tránsito, incidentes o emergencias médicas.
8. Atender las emergencias que involucran la presencia de sustancias peligrosas.
9. Realizar rescates en estructuras colapsadas, rescates verticales o en espacios confinados.
10. Prestar el servicio de atención de emergencias cuando se presentan caídas de árboles que pongan en riesgo la comunidad o impidan la circulación en vías públicas.
11. Realizar el retiro de árboles y ramas que representen riesgo de represamiento de las aguas en las quebradas y fuentes del municipio que pongan en riesgo la población.
12. Apoyar las inspecciones de riesgo y control a actividades de quemas que se originen en el municipio, informando a las autoridades competentes de dichas situaciones.
13. Realizar las labores de inspección y revisión técnica en prevención de incendios y seguridad humana a aquellos eventos institucionales de alta, medio o baja complejidad.
14. Apoyar con las entidades competentes en el rescate de fauna silvestre y/o doméstica.
15. Apoyar a la Secretaría de Gobierno y Seguridad- Gestión del Riesgo en inspecciones y visitas técnicas.
16. Vincularse a la campaña de prevención del uso de la pólvora de la Administración Municipal, mediante las siguientes actividades:
 i. Acompañamiento a la inauguración y tomas a sectores que se programen y se realicen en la campaña.
 ii. Realizar publicaciones referentes a la campaña en redes sociales propias de la institución bomberil.
17. Acompañar a la Administración Municipal en la planeación y ejecución del Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias 2021 de la UNGRD.

18. Ejecutar planes y programas que sean adoptados por los órganos de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
19. Participar de capacitaciones, reuniones y/o eventos programados por el COMGER, el DAGRAN y demás instancias de Gestión del Riesgo.
20. Demás actividades que se requieran para el cumplimiento del convenio.

RESULTADOS:

1. Presentar informe de las actividades ejecutadas acorde con lo pactado en el convenio y previo a cada pago.

2. Realizar atención oportuna de desastres de manera integral del riesgo contra incendios y atención de rescates en todas sus modalidades y actividades incluidas en el convenio.

3. Realizar atención oportuna a los eventos masivos programados y concertados con la Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

----ORIGINAL FIRMADO-----

ING. LUIS MIGUEL LEIVA BUSTILLO
Secretario de Planeación

Elaboró: Arlex Cervera Hincapie – Profesional de Apoyo CTO 008-2024